



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** Ejecutivo.  
**Radicación:** 2019-1843

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Aclare y/o corrija en el escrito de demanda el nombre del demandado, toda vez que no concuerda con el que aparece tanto en el poder, como en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Allegue actualizado el certificado de representación legal de la cooperativa demandante, expedido por la Cámara de Comercio, toda vez que el que se trajo con el escrito de demanda data del mes de septiembre de 2019.

Del escrito de subsanación aporte copia para el traslado de los demandados y el archivo del Juzgado.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.